

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 11 moderno, primero.
TELÉFONO 13587.—APARTADO 1.089

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60. y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 11 mod., primero. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Numero suelto: 50 céntimos 0000

00000 A particulares: 60 céntimos

Dirección general de Caminos

Carreteras.—Reparación

Hasta las trece horas del día 16 de octubre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con doble riego superficial de betún asfáltico en los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Carabanchel a Aravaca, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto asciende a 118.573,05 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de siete meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 3.555 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 21 de octubre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Madrid en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado, de la clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, las que no vengan con tal requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 16 de septiembre de 1933.
El Director general, J. M. Blanc.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales

aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, por Real orden de 8 de julio de 1902 y por Real decreto de 16 de mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme con doble riego superficial de betún asfáltico en los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Carabanchel a Aravaca, provincia de Madrid.

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del anuncio en la «Gaceta de Madrid», de la adjudicación definitiva, y previa la presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radique la obra, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Caminos en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución del subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de la publicación en la «Gaceta

de Madrid» de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de ... meses a contar del comienzo de las obras.

5.ª Al contratista se le abonará en el año 1933 la obra correspondiente a 13.174,75 pesetas, y durante el año 1934 la correspondiente a las pesetas restantes 105.398,30.

La obra ejecutada en cada uno de los plazos parciales deberá contraerse a tramos de carretera completamente terminados, con sujeción a las instrucciones que dicte la Jefatura de Obras públicas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de dos meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 9 de septiembre de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia, donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del Presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras

en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento del artículo quinto de la ley de 19 de marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en 20 de abril de 1933 por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

11. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, los Reales decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, el Real decreto-ley de 5 de marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y las demás disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten que sean aplicables acerca del régimen del trabajo.

12 A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en

que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales, entre empresarios y trabajadores, de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro, será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio del Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que consten la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Madrid, 16 de septiembre de 1933. El Director general (firma ilegible).

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo al proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula), ... pesetas.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean

inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por real orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)

(O.—921)

Jefatura de Obras Públicas

Instalaciones eléctricas

La Sociedad Anónima Hidráulica del Guadarrama, domiciliada en esta capital, plaza de la Lealtad, número 3, y en su nombre el Director Gerente, D. Manuel Querejeta y Goena, solicita la autorización necesaria para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, desde Galapagar a Villalba, destinada al suministro de alumbrado y fuerza motriz.

Solamente se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, provinciales y municipales, por ser a los que afectará la instalación.

La Nota extracto que se inserta a continuación de este anuncio, se ha deducido del proyecto presentado con la instancia formulando la petición de la expresada línea.

Lo que se hace público, en virtud de lo dispuesto en el vigente reglamento de Instalaciones eléctricas, a fin de que puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, dentro del plazo de treinta días, contado desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Durante el expresado plazo estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, plaza de la Independencia, número 8, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 9 de agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, José Vallejo.

NOTA EXTRACTO

«La línea arrancará de la concedida a la Hidráulica Santillana en 31 de julio de 1917, estando el punto de arranque situado en la confluencia de la carretera denominada de Manzanares el Real a la de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, con la de Las Rozas a El Escorial.

Casi en su totalidad la línea sigue el trazado de la primera de ambas carreteras cruzando el ferrocarril de Madrid a Irún en el kilómetro 39,541 y después una línea telefónica.

Se separa la línea de la carretera frente a su punto kilométrico 1,700 para atravesar después el río Guadarrama siguiendo por la cañada cordel de Valladolid. Cruza el ferrocarril de Villalba a Segovia en el kilómetro 1,170 y después el arroyo de Poveda. Termina en una caseta emplazada frente al punto kilométrico 40,313 de la carretera de Madrid a Coruña.

La corriente será alterna trifásica a 15.000 voltios de tensión compuesta y 50 períodos.

Los conductores serán de cobre electrolítico de 4 milímetros de diámetro.

Los postes serán de madera de pino kyanizado. Los aisladores de porcelana de triple campana irán colocados sobre soportes curvos de hierro galvanizado.

Los postes en los cruces especiales serán metálicos en celosía.

Es copia.—El Ingeniero Jefe, Vallejo.

(O.—930)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Carreteras.

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 4 al 8 de la carretera de Cogolludo a Torrelaguna, ejecutadas por contrata, se hace saber a los Alcaldes de los términos municipales en que se han realizado los trabajos, de conformidad con lo prevenido por Real orden 3 de agosto de 1910, publicada en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 22 del propio mes, contado a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas de Madrid, plaza de la Independencia, número 8, la certificación de que trata la citada Real orden, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, don Rafael Lana Villacampa.

Madrid, veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Ingeniero jefe, José Vallejo.

(A.—2.420)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Carreteras.

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme y riego superficial de alquitrán de los kilómetros 16 al 19 de la carretera de Lozoyuela a Rascafría, ejecutadas por contrata, se hace saber a los Alcaldes de los términos municipales en que se han realizado los trabajos, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 22 del propio mes, que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas de Madrid, plaza de la Independencia, número 8, la certificación de que trata la citada Real orden, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, don Rafael Lana Villacampa.

Madrid, veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Ingeniero jefe, José Vallejo.

(A.—2.421)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Carreteras.

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Cogolludo a Torrelaguna, ejecutadas por contrata, se hace saber a los Alcaldes de los términos municipales en que se han realizado los trabajos, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 22 del propio mes, que en el plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, deberán remitir a la Jefatura de Obras públi-

cas de Madrid, plaza de la Independencia, número 8, la certificación de que trata la citada Real orden, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, don Rafael Lana Villacampa.

Madrid, veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Ingeniero jefe, José Vallejo.

(A.—2.422)

CUERPO DE TELEGRAFOS

CENTRO PROVINCIAL DE MADRID

ANUNCIO

Se pone en conocimiento del público la enajenación por subasta de 10.000 kilogramos de alambre de hierro de 4 y 5 milímetros, inutil para el servicio telegráfico y depositado en el almacén de la calle de Granada, número 52, de esta capital.

El precio mínimo señalado es el de 0,25 pesetas kilogramo, y las proposiciones deberán referirse a la totalidad de la partida, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de este anuncio y los de retirada del material.

Las instancias, extendidas en papel de 1,50 pesetas, dirigidas a esta Jefatura, pueden presentarse en pliego cerrado en las oficinas de este Centro de Telégrafos (Palacio de Comunicaciones), todos los días laborables de diez a trece, siendo el plazo de admisión de quince días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio. Deberán hacer constar hallarse conformes con las condiciones de la subasta y depositar 250 pesetas en concepto de fianza. Transcurrido el plazo señalado, será adjudicada la subasta a la proposición más ventajosa, dentro de las condiciones del concurso, devolviéndose la fianza a los no adjudicatarios mediante el recibo correspondiente.

Madrid, 23 de septiembre de 1933. El segundo Jefe del Centro (firmado).

(O.—932)

Providencias judiciales

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia, Relatoría-Secretaría del Licenciado don Rafael García Valdés, se tramitan unos autos seguidos por don Juan Merino Gutiérrez, con don Román Sánchez Penoucos, sobre pago de 1.610,05 pesetas, intereses y costas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número

En la villa de Madrid, a 16 de junio de 1933: Vistos los autos civiles de juicio ejecutivo que, procedentes del Juzgado de primera instancia número 6, de esta capital, ante nos penden, a virtud de apelación, y seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, don Juan Merino Gutiérrez, mayor de edad, del comercio y de esta vecindad, representado por los estrados del Tribunal, por su incomparecencia en esta instancia; y de otra, como demandada apelante.

don Ramón Sánchez Pencucos, mayor de edad, cesante, y de la misma vecindad, representada por el Procurador don José López Batanero, y defendida por el Letrado don José Ortiz, sobre pago de 1.610,05 pesetas, intereses y costas.

Fallamos

Que con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos la repetida sentencia apelada, que en 29 de octubre del próximo pasado año 1932 dictó en los presentes autos el Juez de primera instancia núm. 6, de esta capital, por la que declaró bien despachada la ejecución, y en su consecuencia mandó seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en bienes del demandado, don Ramón Sánchez Pencucos, y con su producto completo pago al ejecutante, don Juan Merino Gutiérrez, de la cantidad de 1.574,50 pesetas, importe de las dos letras bases de los presentes autos a que se refiere el primer Resultando, de los intereses legales de dicha suma y gastos, y asimismo condenó al referido demandado al pago de todas las costas del presente juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al demandante don Juan Merino Gutiérrez, caso de no optarse por su notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Corton, Modesto Domingo, José Méndez Novoa, Pedro Navarro, José Arias Vila. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don José Méndez Novoa, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Lcdo. Rafael García Valdés. (Rubricados.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que se refiere a don Juan Merino Gutiérrez, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a 4 de septiembre de 1933.—El Oficial de Sala, Lcdo. Enrique Torres.

(Núm. 2.182) (C.—496)

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría-Secretaría del Licenciado don Rafael García Valdés, se tramitan unos autos seguidos por don Fernando Pedrero y Asín, con el Ministerio Fiscal, sobre rectificación de error en la inscripción de defunción de don Ignacio Pedrero, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia número 100

En la villa de Madrid, a 23 de marzo de 1932.—Vistos los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid nos penden, a virtud de apelación, y seguidos entre partes: de una, como demandante apelada, don Fernando Pedrero Asín, mayor de edad, perito mecánico, de esta vecindad, representado por su incompare-

cencia en esta alzada por los estrados del Tribunal; y de otra, como demandada apelante, el Ministerio Fiscal, sobre rectificación de error cometido en la inscripción de defunción de don Ignacio Pedrero Abad.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la repetida sentencia apelada que en 29 de octubre de 1931 dictó el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, por la que dando lugar a la demanda declaró que doña Elisa Pedrero Asín no está unida a don Ignacio Pedrero Abad por vínculo de filiación legítimo ni natural alguna, y en su virtud declaró se hagan en la inscripción de defunción del referido don Ignacio Pedrero Abad, la correspondiente rectificación en tal sentido, dejando de figurar, por tanto, como hija legítima suya.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta alzada de don Fernando Pedrero Asín, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Corton, José Méndez Novoa, Pedro Navarro. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don José Méndez Novoa, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Lcdo. Rafael García Valdés. (Rubricado.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que se refiere a don Fernando Pedrero y Asín, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a 30 de agosto de 1933.—El Oficial de Sala, Lcdo. Enrique Torres.

(C.—497)

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala segunda de esta Audiencia Provincial, Relatoría-Secretaría del Licenciado don Rafael García Valdés, se han visto los autos de divorcio seguidos por don Amador Herráez Martín, con doña Melitona Navarro Alvarez, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 21

En la villa de Madrid, 7 de julio de 1933.—Vistos los presentes autos tramitados con arreglo a la ley de 2 de marzo de 1932, sobre divorcio, procedentes del Juzgado de primera instancia número 16 de esta capital, y seguidos por don Amador Herranz Martín, mayor de edad, jornalero y vecino de esta capital, representado por el Procurador don Domingo Beunza Sáez y defendido por el Letrado don Juan Manuel Mediano, contra doña Melitona Navarro Alvarez, también mayor de edad, dedicada a sus labores, representada en los estrados, por su incomparecencia durante la sustanciación del procedimiento, y en cuyos autos ha sido también parte el Ministerio Fiscal en esta segunda instancia; y

Fallamos

Que desestimando la demanda de

divorcio promovida por don Amador Herranz Martín, contra su esposa, doña Melitona Navarro Alvarez, debemos de absolver y absolvemos a ésta de dicha demanda, sin hacer especial imposición de costas; y dígase al Juez instructor de este juicio que en lo sucesivo cuide de no incurrir en la falta señalada. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Fabie, Eugenio de Arizcun, Manuel Pérez Crespo.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Manuel Pérez Crespo, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la sección segunda de esta Audiencia Provincial en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Lcdo. Rafael García Valdés. (Rubricado.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», por lo que se refiere al litigante rebelde, doña Melitona Navarro Alvarez, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a 4 de septiembre de 1933.—El Oficial de Sala, Licenciado Enrique Torres.

(Núm. 2.413) (C.—495)

Audiencia Provincial de Madrid

La Sala de vacaciones de esta Audiencia, por su proveído fecha 29 de agosto último, dictado en causa del Juzgado del distrito del Congreso, seguida por el delito de resistencia a Antonio Ortiz Jiménez, ha acordado la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, a fin de hacer saber a éste que por resolución del día 27 de junio del corriente año le han sido otorgados los beneficios de condena condicional, y que deberá comparecer ante el Tribunal (Sección 4.ª), dentro del término de quinto día, a contar desde el siguiente al en que el presente se publique, bajo apercibimiento de que si no comparece se dejarán sin efecto los beneficios que le han sido aplicados.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, sirviendo de notificación y apercibimiento en forma al penado Antonio Ortiz Jiménez, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a 12 de septiembre de 1933.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz.

(Núm. 2.941) (B.—1.856)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**JUZGADO NUMERO 1****EDICTO**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, de los de esta Capital, en el expediente seguido para hacer efectiva por la vía de apremio la multa de veinticinco pesetas, impuesta por el Jurado Mixto del Comercio del Ramo de Alimentación de Madrid, a don Ceferino Granda, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, diferentes bienes muebles embargados al multado, compuestos de Un mostrador de mármol con seis tableros, de los cuales hay cuatro rotos, y una báscula

con dos platillos de metal y un juego de pesas doradas.

El remate tendrá lugar en la Sala del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diez del próximo mes de octubre, a las once de su mañana, y se previene a los licitadores:

Que dichos bienes salen a subasta por el tipo de ciento cinco pesetas, en que han sido tasados.

Que no se admitirán posturas, inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo, y

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo de su tasación.

Madrid, catorce de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

Antonio Aguilar

José González Llana

(Núm. 3.100) (D.—335)

JUZGADO NUMERO 1**EDICTO**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, de esta capital, en el expediente seguido para hacer efectiva por la vía de apremio la multa de doscientas pesetas, impuesta por el Jurado Mixto del Trabajo Interlocal del Comercio del Ramo de la Alimentación de Madrid a Juan Moreno, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez de

Una báscula, usada, marca «Berckel», de quince kilos de fuerza, que se halla en poder del multado, en su domicilio, calle de los Reyes, número ocho.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el próximo día diez de octubre, a las once de su mañana, y se previene a los licitadores:

Que dicha báscula sale a subasta por el tipo de trescientas pesetas, en que ha sido tasada.

Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo, y

Que para tomar parte en el remate, habrán de consignar previamente el diez por ciento de efectivo la indicada cantidad.

Madrid, catorce de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

Antonio Aguilar

José González Llana

(Núm. 3.103) (D.—337)

JUZGADO NUMERO 20**CÉDULA DE CITACIÓN**

En el Juzgado de primera instancia número 20, de esta capital, y mi Secretaría, se siguen los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Alfredo Correa, en nombre de la Sociedad Española de Automóviles Citroën, contra los herederos o causabientes de don Víctor Martín Casado, sobre que se declare la propiedad de un automóvil, se ha acordado citar a los herederos demandados, para que el día cinco de octubre, a las diez de su mañana, comparezcan ante dicho Juzgado, sito en la casa número uno, de la calle del General Castaños, a absolver posiciones que presentará la

parte demandante, significando que esta citación se hace por segunda vez y con el apercibimiento de que si no comparecen, se les declarará confeso en dichas posiciones.

Y mediante a ser desconocido su actual domicilio o paradero, se expide el presente para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a trece de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado)
(A.—2.423)

—
JUZGADO NUMERO 1

—
EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia, número 1, Decano de esta Capital, en el expediente seguido para hacer efectivo por la vía de apremio la cantidad de seiscientos diez pesetas, importe de la condena impuesta a doña Isabel Sierra, propietaria del Hotel Montecarlo, por el Jurado Mixto de Hostelería de Madrid, en la reclamación formulada por don Diego Sánchez González, se anuncia de nuevo por el presente la venta, en pública subasta, por primera vez, de diferentes muebles reembargados y embargados a la deudora, que se hallan en poder de la misma, en su domicilio, Avenida de Eduardo Dato, número veintiuno, y su relación en el expediente.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día siete de octubre próximo, a las once de su mañana, y se previene a los licitadores:

Que los referidos bienes salen a subasta por el tipo de mil cuatrocientas y ochocientas cuarenta y cinco pesetas, en que respectivamente han sido tasados.

Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos tipos.

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de las indicadas cantidades.

Madrid, catorce de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Antonio Aguilar
José González Llana
(Núm. 3.102) (D.—338)

—
JUZGADO NUMERO 1

—
EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número 1, Decano de esta Capital, en el expediente seguido para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad de quinientas pesetas, importe de la multa impuesta a doña Pilar Millán Astray por la Dirección general de Seguridad en primero de julio próximo pasado, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por segunda vez, de una vitrina estilo español antiguo, con tres entrepaños de 1,20 por 0,50, forrada de damasco, y un sillón tapizado de encarnado, embargados a dicha multa y que se encuentran en su poder y en su domicilio, calle de Zorrilla, número treinta y uno, por el tipo de seiscientos setenta y cinco pesetas, setenta y cinco por ciento de su tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diez de octubre próximo, a las once de su mañana, y se previene a los licitadores:

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, el diez por ciento efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no podrán licitar; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Madrid, dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Antonio Aguilar
José González Llana
(Núm. 3.101) (D.—336)

—
JUZGADO NUMERO 21

—
EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número veintiuno, de esta capital, en los autos sobre reclamación de un crédito hipotecario de treinta mil pesetas, por el procedimiento judicial sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de don José Revilla y Haya, contra los herederos de doña Ramona Giménez Coronado y López, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo de tasación que luego se dirá, la siguiente

Finca

Solar con edificaciones situado en esta capital, barrio de Salamanca, con fachada a la calle de Lagasca, por la que se distingue hoy con el número sesenta y cinco, manzana doscientos veinticinco del Ensanche, correspondiente a la Sección tercera del Registro de la Propiedad del Norte, que linda: por Norte, o sea con derecha, entrando, con otro solar del señor Conde de Valdelagrana; por Sur o izquierda, con otro solar de don Domingo Fernández; por Este o fachada, con la calle de Lagasca, y por Oeste o testero, con terrenos del señor Conde de Tejada de Valdosa.

La forma de este solar es la de un cuadrilátero casi paralelogramo rectángulo de forma trapezoidal, cuyas líneas miden las longitudes siguientes:

Primer lado: fachada a la calle de Lagasca; mide veinticinco metros con ochenta y ocho centímetros.

Segundo lado: medianería derecha, en ángulo recto con el anterior; mide diecisiete metros cuarenta y siete centímetros.

Tercer lado: medianería del testero, en ángulo ligeramente obtuso con el precedente; mide veintiseis metros con tres centímetros.

Cuarto y último lado: medianería izquierda, en ángulo ligeramente agudo con el anterior y que cierra el perímetro uniéndose a la fachada; mide dieciocho metros con tres centímetros,

cuyas líneas limitan una superficie de cuatrocientos sesenta y cinco metros con ochenta y dos centímetros cuadrados, equivalentes a seis mil pies, también cuadrados.

Dentro de la superficie de esta línea existe un edificio construido en el anterior del solar descrito anteriormente a la distancia de cuatro metros de la línea de fachada por la calle de Lagasca, cuya área es de forma rectangular y comprende una superficie de ciento ochenta y siete metros once decímetros cuadrados por ser en fachada de dieciséis metros cincuenta y tres centímetros, teniendo una altura de tres metros setenta y cinco centímetros.

La disposición de este edificio consiste en tres crujeas paralelas a la calle y divididas en dos partes desiguales, destinándose la de la izquierda para cochera y la de la derecha cuadra y pajera y un retrete, estando habilitado el peralte de la armadura en la parte que comprende la pajera para un pequeño depósito de granos.

Tasada en la cantidad de sesenta mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno de esta Capital, se ha señalado el día diecinueve de octubre próximo, a las once de la mañana.

Que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, los licitadores en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda a disposición de los licitadores, los cuales deberán conformarse con ello; sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a veinte de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
P. H.,
Ernesto Rubio

V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Angel Villar y Madrueño

(A.—2.413)

JUZGADO NUMERO 11

—
EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal número 11, y accidental de primera instancia del mismo número, en autos seguidos por el procedimiento que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de don Ulpiano Gómez Pérez, contra don Félix María Gómez de Ancos, en reclamación de un crédito de cincuenta mil pesetas, se saca a la venta en pública y tercera subasta la siguiente

Finca

Tierra sita en término de esta capital, a la parte de Oriente del camino de Hortaleza a la Cañada, y camino de Canillas, correspondiente a la tercera sección del Registro de la Propiedad del Norte. Ocupa una superficie de cinco fanegas y ocho celemines, y linda: Oriente y Mediodía, con tierra que labró don Joaquín Palacios; a Poniente y Norte, otra de don Francisco Maroto, y a Poniente (así se dice), con la misma de Maroto, con otra de don José Romero y con otra de Piernas.—Dicha subasta de expresada mitad indivisa que actualmente aparece inscrita en el Registro de la Propiedad a favor de don Juan Martínez Penas y don César Cal Sueiro, se celebrará en la Sala audiencia de este referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintitrés de octubre próximo, a las doce, con arreglo a las siguientes

Condiciones

Primera

Dicha subasta se celebrará su sujeción a tipo, pero si el que se ofreciere fuese inferior al de setenta y cinco mil pesetas que sirvió de base a la segunda subasta, no se aprobará el remate hasta que, transcurridos nueve días, puedan el deudor, el dueño de la finca o un tercero autorizado por ellos mejorarla.

Segunda

Que para tomar parte en aquel acto deberán consignar los licitadores, incluso los acreedores posteriores, el diez por ciento de las expresadas setenta y cinco mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro comprensiva de las cargas se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Cuarta

Y que en escrito presentado en dicho procedimiento por don César Cal Sueiro, se ha manifestado que desistió de su participación en la mitad

la línea que se enajena, no le había sido posible tomar posesión de ella, como tampoco pudieron efectuarlo los demás coparticipes disfrutándola otras personas y entidades que las tienen a su vez inscrita, formando hoy varias fincas registradas con otros números del Registro de la Propiedad del Norte de esta capital.

Dado en Madrid, a veinte de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
P. S. de D. Luis Moliner,
Francisco de Andrés
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
interino,
(Firmado.)
(A.—2.426)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de instrucción número veinte de Madrid, en el expediente de exacción de la fianza personal prestada por el fiador don Miguel Narros Albas, para hacer efectiva dicha fianza, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo y término de ocho días, los bienes embargados a dicho fiador, que son doscientos cincuenta sacos de arpillera a mediano uso y cincuenta sogas de esparto de unos diez metros de largo, usadas, y que obran en poder de aquél, calle de Bravo Murillo, cincuenta y seis, tienda.

Para el remate se ha señalado el día nueve de octubre próximo, a las once horas, y tendrá lugar en la Sala audiencia de referido Juzgado, sito en la calle del General Castañón, número uno, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente el diez por ciento efectivo de la suma de ciento treinta y una pesetas veinticinco céntimos, que es la cantidad en que salió a subasta por segunda vez.

Madrid, catorce de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
P. D.
(Firmado)

V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia interino,
(Firmado)
(D.—339)

JUZGADO NUMERO 15

Sentencia.

En Madrid, a 5 de mayo de 1933. El señor don Ignacio Infante Pérez, Juez de primera instancia número 15: Habiendo visto el presente juicio verbal seguido a instancia de doña Juliana González Serrano, de cincuenta y ocho años, casada, sus labores, de esta vecindad, defendida por el Letrado don Felipe Lazcano y representada por el Procurador don Bienvenido Moreno, contra don Miguel Gascón Vázquez, sin representación ni defensa, por no haber comparecido; sobre alimentos provisionales; y...

Fallo

Que debo declarar y declaro que don Miguel Gascón Vázquez viene obligado a satisfacer a su esposa doña Juliana González Serrano, en concepto de alimentos provisionales, la suma de 50 pesetas mensuales, a partir del mes de enero último, sin perjuicio del derecho que les otorga la ley para promover el juicio plena-

rio de alimentos, y sin hacer expresa mención de costas.—Así por esta mi sentencia, que será notificada a don Miguel Gascón en forma legal, y a instancia de parte, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Infante. (Rubricado.)

Y para notificar la expresada sentencia al demandado don Miguel Gascón Vázquez, mediante ignorarse su actual domicilio y paradero, pongo el presente, que firmo en Madrid, a 13 de septiembre de 1933.—El Secretario, P. D., Desiderio S. de Sebastián.

(Núm. 2.970) (C.—478)

JUZGADO NUMERO 10

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número 10, Secretaría de don Cándido García Caamaño, se siguen los autos incidentales de pobreza promovidos por don Rafael Barberá Montañés, representado en concepto de pobre por el Procurador don Eduardo Navarro, sobre que se le declare pobre para litigar con su esposa doña Estrella Otero López, en autos de divorcio, en cuyo incidente se ha dictado la providencia que dice:

Providencia

Juez señor Luján.—Juzgado número 10.—Madrid, 14 de septiembre de 1933.—El anterior escrito únase a sus autos; se tiene por cumplido al Procurador señor Navarro, con lo que se le interesó en la providencia que antecede. Y proveyendo a su escrito de 3 de agosto último, se admite la demanda incidental que en el mismo se formula por dicho Procurador en nombre de don Rafael Barberá Montañés, con objeto de que se le declare pobre para litigar en los autos de divorcio que tiene entablados contra su esposa, doña Estrella Otero López, de cuya demanda se confiere traslado a dicha demandada y al señor Abogado del Estado, emplazándoles en forma para que comparezcan en autos y la contesten dentro del término de nueve días, haciéndose el emplazamiento acordado a doña Estrella Otero López, por edictos que además de fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado, se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL y «Gaceta de Madrid», advirtiéndola que si no comparece se sustanciará el incidente con la sola audiencia del señor Abogado del Estado.—Proveído por su señoría; doy fe, Luján.—Ante mí, Cándido García.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la demandada, doña Estrella Otero López, cuyo paradero se ignora, a los fines, por el término y con el apercibimiento que en dicha providencia se indican, pongo la presente en Madrid, a 14 de septiembre de 1933.

El Secretario, Cándido García.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Luján.

(Núm. 2.969) (C.—479)

COLMENAR VIEJO
Don Alejandro Royo y Fernández Cavada, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, y que le fué sustraída, del 5 al 6 de abril último, de la finca titulada Cerca de la Pera, al ve-

cino de dicho pueblo Rafael Sanz Fernández, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no justificaren su legítima adquisición.

Señas de la caballería.

Un caballo de nueve años de edad, alzada 1,48 metros, capa blanca mosqueada, raza española, cola y crin recortadas, herrado de las cuatro extremidades y asegurado en la Compañía El Fénix Agrícola.

Dado en Colmenar Viejo a 20 de septiembre de 1933.—Luis B. Sánchez.

(Núm. 3.075)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

A virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal número 14, en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de don Teodoro Mateos y Mateos, como apoderado de la Sociedad de Seguros «La Mutual Franco-Española», contra don Fausto Abellán Pérez, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta y por primera vez, los siguientes bienes:

Una máquina, marca «Singer», de pie para coser, en perfecto uso, la que se halla depositada en poder del demandado en el pueblo de Jumilla (Murcia), calle de Cánovas, número sesenta y tres, y la cual ha sido tasada en la cantidad de quinientas pesetas.

Para que tenga lugar el acto del remate se ha señalado el día cinco de octubre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Catalina, número tres, piso primero, de esta capital.

Y se hace saber a los que deseen tomar parte en la subasta:

Que para ello es indispensable depositar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del avalúo; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de su tasación.

Dado en Madrid, a seis de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º
El Juez municipal,
(Firmado)
(A.—2.425)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

Don Pedro Fraga de Porto, Juez municipal del número doce de esta Capital.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de pobre, por Delfina Viñuelas Rodríguez, contra Ramón Villar Román, sobre pago de 250 pesetas se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 5 de septiembre de 1933.—El señor don Pedro Fraga de Porto Juez municipal del número 12, en el juicio verbal civil seguido

entre partes: de la una como demandante, Delfina Viñuelas Rodríguez; y como demandado, Ramón Villar Román sobre reclamación de pesetas

Fallo

Que debo declarar y declaro que el demandado Ramón Villar Román viene obligado al pago de 250 pesetas a Delfina Viñuelas Rodríguez, condenándole a que satisfaga expresada suma más el interés legal de la misma, desde la incoación de la demanda y también le condeno en las costas del juicio, notificándole esta sentencia por su incomparecencia al juicio y hallarse en rebeldía en los Estrados del Juzgado y en la forma prevenida por la ley procesal civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Fraga.

Publicación

Leída y publicada y firmada fué la anterior sentencia en audiencia celebrada por el señor Juez que la firma en el día de su fecha y siendo aquella pública, Madrid, fecha ut supra, doy fe, Carlos Navarro.

Y para que sirva de notificación al demandado Ramón Villar, como ordena el artículo 769 de la ley procesal civil, se libra el presente edicto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Madrid, a 5 de septiembre de 1933.—El Secretario, Carlos Navarro.—Visto bueno: el Juez, Pedro Fraga de Porto.

(Núm. 2.968) (C.—480)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 4

Martín Rincón (Plácido), cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por robo en causa número 233 de 1933, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del número 4, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

(B.—1.857)

JUZGADO NUMERO 4

Rodríguez Acevedo Larcada (Cástor), natural de Cienfuegos (Cuba), cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por robo en causa número 209 de 1933, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado del número 4, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado, bajo apercibi-

mitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, quedando sujeto el contratista a las responsabilidades a que hace referencia el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad.

18. Los tipos máximos por los que se admiten proposiciones son:

Pesetas 8.328 por cada kilómetro de cable de 32 conductores, sin armar.

Pesetas 14.836 por cada kilómetro de cable de 32 conductores, armado, y

Pesetas 19.548 por cada kilómetro de cable armado de 44 conductores.

Para el establecimiento de estos tipos se han tenido en cuenta los siguientes precios de la moneda, del cobre y del plomo: libra esterlina, 41 pesetas; cobre, 42,10.0 libra la tonelada inglesa; plomo, 830 pesetas los 100 kilogramos.

Las variaciones de los tipos de contratación del día de la subasta se fijarán así: para los cables de 32 conductores: por cada libra que varíe el precio de la tonelada inglesa de cobre variará el precio del cable; por kilómetro, 28,55 pesetas. Por cada peseta que varíen los cien kilogramos de plomo variará el precio del cable; por kilómetro, en 31,80 pesetas. Por cada peseta que varíe la libra variará el precio del cable, en 29,80 pesetas el kilómetro.

Para el cable de 44 conductores: para cada libra que varíe de precio la tonelada inglesa de cobre variará el precio del cable; por kilómetro, en 51,30 pesetas. Por cada peseta que varíen los cien kilogramos de plomo variará el precio del cable; por kilómetro, 41,10 pesetas. Por cada peseta que varíe la libra variará el precio del cable, en 53,55 pesetas por kilómetro.

Servirá de norma la última cotización del cobre de la semana anterior en el mercado de Londres, la última cotización de la semana anterior de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid y la cotización del plomo en el mes corriente en España.

Las variaciones del precio anteriormente señaladas se tendrán sólo en cuenta a los efectos de la subasta en el día de su adjudicación, sin que por ello, durante la ejecución del contrato, pueda el contratista reclamar indemnización de ninguna clase por esta causa.

19. El contratista se compromete al cumplimiento de todas las disposiciones dictadas o que se dicten, referentes a la contratación del trabajo, accidentes padecidos en el mismo, obligándose a asegurar en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes aquellos que puedan producir la muerte o incapacidad de los obreros, de acuerdo con lo determinado en el artículo 91 del Reglamento de 31 de enero de 1933, a no ser que por tratarse de personal fijo de la industria que efectúe el suministro se halle asegurado con anterioridad en alguna de las formas determinadas en el artículo 41 de la ley de 8 de octubre de 1932; garantía de seguridad de los obreros en las obras, seguros de vejez e inutilidad, etc., viniendo obligado, con arreglo al artículo 67 de la ley de 21 de noviembre de 1931, a realizar un contrato colectivo con los trabajadores que hayan de ocuparse en el suministro, el cual se ajustará a los requisitos que determinan los artículos 68 al 71 de la misma ley, y quedando sometido a las jurisdicciones administrativas y contencioso administrativas en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia a todo fuero

especial, incluso al de su domicilio, en todos los incidentes a que el contrato pueda dar lugar, dado el caso de que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

20. El importe del material admitido en definitiva será satisfecho al contratista mediante libramiento contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección general del Tesoro público, del crédito necesario y en virtud del certificado o certificados que acrediten ser útil el material, abonándose su importe con cargo al capítulo XVI, artículo 6.º, concepto noveno, sección sexta, subsección tercera del Presupuesto vigente, a cuyo efecto ha quedado contraída en los libros correspondientes que obran en la expresada Ordenación, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º de la ley de 19 de marzo de 1912, la cantidad de 220.000 pesetas, de la que se calcula no ha de exceder el importe total de la adjudicación, teniendo en cuenta la posible variación de los cambios.

21. El contratista queda obligado a satisfacer el 1,30 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

22. Verificada la recepción definitiva del material y acordado el pago del mismo, se devolverá al contratista la fianza de que trata la condición novena.

23. Se estimará como legislación supletoria la ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911 y las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, y en defecto de estas reglas del derecho común.

Nota.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 de julio de 1917, aprobando el Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de febrero de 1907, y teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Economía de 8 de septiembre de 1931, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la producción nacional antes citada.

«Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computados sobre el mayor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose

la persona que se encargue de la centralilla telefónica instalada en el Hospital provincial, a razón de 2.500 pesetas anuales, por el espacio de tiempo que resta del presupuesto corriente, y cuya instalación se ha realizado en cumplimiento del acuerdo de 28 de febrero último.

1.175. Aprobar propuesta parcial de suplementos de créditos y créditos extraordinarios en cumplimiento de diferentes acuerdos de la Comisión Gestora, para servicios u obras de carácter extraordinario, comprendidos en el plan general aprobado en 23 de junio último, con cargo al remanente del ejercicio 1932, y con referencia a los conceptos siguientes: obras de terminación de las cubiertas del pabellón del paseo del Doctor Esquerdo (Colegio de la Paz), por 27.908,90 pesetas; complemento de consignación para obras y trabajos del Servicio Agronómico, por 20.000 pesetas; Biblioteca del Doctor Sanchiz Banús, por 25.200 pesetas; anticipos o subvenciones a los Ayuntamientos de la provincia para obras de interés público, por 80.000 pesetas.

1.176. Declarar de abono, a favor de doña Ana Gutiérrez Prieto, hija de doña Librada Prieto, bañera jubilada que fué del Hospital de San Juan de Dios, la cantidad de 33,33 pesetas, correspondientes a los haberes pasivos que su madre dejó devengados a su fallecimiento.

los haberes pasivos que su madre dejó devengados a su fallecimiento.

1.177. Declarar de abono, a favor del Gestor señor Carballedo, la cantidad de 480 pesetas, devengadas por asistencia a las distintas Ponencias a que pertenece y servicios para que fué designado en el mes de junio próximo pasado, como comprendido en la base segunda de las aprobadas por la Comisión Gestora en 29 de octubre de 1931.

1.178. Estimar la solicitud del Ingeniero Jefe de Obras públicas del Estado, interesando se rectifique el cómputo de su asignación, a razón de 3.600 pesetas anuales, según el número de kilómetros de caminos vecinales, hoy en conservación, dentro de la provincia.

1.179. Informar favorablemente el proyecto de agrupación interesado por los Municipios de Horcajuelo de la Sierra y Prádena del Rincón, de esta provincia, a efectos de tener un Secretario común.

1.180. Informar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a efectos del artículo 76 de la Ley de 2 de octubre de 1877, que pro-

drid a Francia, por La Junquera, a la de Chamartín a Ciudad Lineal, y las de pavimentación del tramo de 80 metros en un trozo de urgente necesidad, por un importe total cifrado en 4.556,50 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida consignada en el capítulo XI, artículo 5.º, del Presupuesto vigente.

1.158. Aprobar el acta de recepción única y definitiva del camino vecinal de Loeches a Velilla de San Antonio, obra ejecutada por el contratista don Bonifacio de Marco, recibíendose la obra como defectuosa, imponiendo al contratista un descuento de 10 céntimos por metro lineal de camino que se tendrá en cuenta al hacerse la liquidación del mismo.

1.159. Aprobar la liquidación de las obras de acopio de piedra para la reparación del firme de la carretera de la general de Castellón a la de Ambite, ejecutadas por el contratista don Bonifacio de Marco, y declarar de abono al mismo el saldo resultante a su favor de 405,93 pesetas.

1.160. Desestimar, por entender que no se halla autorizado por el Decreto de 9 de mayo de 1933, la proposición de don Antonio Ferrer, en nombre de Depósitos Comerciales, S. A., en la que ofrece a esta Comisión Gestora sus locales para que se utilicen como depósito de las garantías en especie que habrán de consignar los agricultores que soliciten préstamos del Servicio Nacional del Crédito Agrícola.

1.161. Acceder a lo solicitado por el Alcalde del Ayuntamiento de Cenicientos para que se haga la reconstrucción del camino llamado de Las Pondazuelas, que parte desde la plaza del Huertecillo de dicho pueblo y enlaza con la carretera de Escalona a Sotillo de la Adrada, comprendiendo una longitud de 400 metros, y autorizar al Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para la ejecución de esta obra por el sistema de administración, y que su importe, de 8.000 pesetas, se abone con cargo a la partida consignada en el capítulo XI, artículo 4.º, «Para auxilio de habilitación de caminos», del presupuesto vigente.

1.162. Interesar del señor Ingeniero Director del Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, la inclusión en el plan que desarrolla de la construcción de un camino a través del Parque del Norte de Madrid, a cargo de la Diputación, a cuyo efecto se le re-

por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

»Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

CONDICIONES FACULTATIVAS

Conductor.—Unifilar, de cobre puro, recocido, perfectamente cilíndrico, de sección circular y estructura homogénea. El diámetro del conductor será de 14/10 mm. en los cables de 32 conductores, y de 6,40 mm. en el de 44, con una tolerancia del 5 por 100.

Cableado.—Los conductores recubiertos con sus envolturas cada uno

de ellos irán pareados, y los pares cableados. El paso máximo de la hélice de cada par será de 40 centímetros, y cada dos capas consecutivas irán cableadas en sentido contrario.

Envolturas.—Dos capas de papel devanadas en sentido contrario. La envoltura de cada conductor será de un solo color y de colores distintos las de cada par.

El haz de pares se envolverá con una cinta de papel fuerte y dos de teja cruda arrolladas en sentido contrario.

Papel.—El espesor será uniforme de 0,1 milímetros. Estará exento de toda partícula de sustancias conductoras o higroscópicas. Deberá soportar, antes de la colocación, una carga de cuatro kilogramos por gramo de su peso por metro, y de 3,6 kilogramos después de cableado.

Cubierta de plomo.—Estará formada, en los cables armados, por un tubo de plomo puro, sin aleación ninguna, de espesor uniforme, de 2,15 milímetros en el de 32 conductores y de 2,4 milímetros en el de 44, como mínimo, sin soldadura y perfectamente hermética; y en el cable sin armar, por una aleación de plomo con el 1 por 100 de antimonio, de espesor uniforme de 1,95 milímetros como mínimo, sin soldaduras y perfectamente hermética.

Inyectando en la extremidad del cable aire a una presión de dos kg/cm., debe salir por el otro extremo antes de diez minutos, en trozos de cable que no excedan de 500 metros; y cerrado uno de los extremos del cable y aplicando la misma presión en el otro extremo, deberá mantenerse esta presión sin pérdida sensible por la envoltura durante una hora.

Resistencia eléctrica.—La conductibilidad del cobre empleado como conductor, será a lo menos el 98 por

100 de la correspondiente al patrón internacional (1/58 ohmios por metro a 20° centígrados). El coeficiente de variación de la resistencia con la tem-

peratura se tomará igual a $\frac{1}{234,5 + t}$

y el aumento de longitud debido al cableado se estimará en un 2 por 100 para el cómputo de esta resistencia.

Aislamiento.—El aislamiento kilométrico medio a 15° centígrados entre dos conductores de un mismo par, o entre cada uno de ellos, con relación a los demás, y a la envoltura de plomo, será superior a 1.500 megohmios, medidos en corriente continua.

Capacidad.—La capacidad electrostática medida con corriente continua, entre un conductor y los restantes unidos a la envoltura de plomo no será superior a 0,075 microfaradios por kilómetro, en los cables de 32 conductores, y a 0,08 microfaradios por kilómetro en los de 44.

Rigidez dieléctrica.—Los cables podrán trabajar con una diferencia de potencial de 500 voltios entre dos conductores inmediatos, para lo cual deberán ser probados antes de su entrega con una tensión de 1.500 voltios mantenida durante diez minutos.

Armadura.—En los cables armados estará formada por una espiral de papel aceitado, una capa de yute alquitranado, por dos cintas de hierro de 0,5 milímetros de espesor en el de 32 conductores, y de un milímetro de espesor en el de 44, en espiral discontinua, cubriendo la exterior los espacios libres que deja la primera, y el conjunto recubierto por otra capa de yute alquitranado y de un baño de cal.

Las bobinas de embalaje del cable quedarán a beneficio de la Administración.

Madrid, 6 de septiembre de 1933.—El Jefe de la Sección, José Ortega.—La Dirección, conforme. 7-9-933. M. Sastre.—Aprobado. 21-9-933. M. Santaló.

(O.—933)

AVISO

Don Juan Combarro, propietario del establecimiento de aguardientes sito en la calle de Tabernillas, número 23, de esta capital, cede el mismo con todos sus derechos y enseres a don Tomás González, lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores, si los hubiere, que no hayan hecho reclamación alguna dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de este edicto, perderán el derecho de hacerlo.

(A.—2.424)

¿PADÉCE USTED BILIS O MAREOS?
Notará un alivio inmediato tomando
las auténticas
píldoras antibiliosas
ZAMBRANA
DE VENTA EN TODAS LAS FARMACIAS

Instantáneamente arreglo estilográficas.
Papelería Crespo.—Mayor, 33.—Teléfono 19623.

Imprenta provincial.—Doctor Esquerdo, 52.—Teléfono 53202

mite el proyecto, estudiado por el Ingeniero de Vías y Obras provinciales don José Yáñez.

1.163. Adquirir, con cargo a las correspondientes partidas del remanente de 1932, dos automóviles para el servicio general de la Corporación, de 25.000 pesetas; un autobús para los Colegios provinciales, de 30.000 pesetas, y una camioneta para el servicio de la Inclusa, de 17.000 pesetas, estos vehículos, debiendo procederse a la redacción de los oportunos pliegos de condiciones técnicas y administrativas para la celebración del concurso.

1.164. Conceder la cantidad de 1.000 pesetas con cargo a «Imprevistos», del Presupuesto, a doña María Valle Mantilla de los Ríos, Presidenta de «España Femenina», con destino a los gastos ocasionados por diez señoritas, naturales de esta provincia, que asistan y formen parte de la colonia de reposo que organiza dicha Asociación en la Sierra para este verano.

1.165. Autorizar al señor Ingeniero Director para adquirir una máquina «Royal», modelo 10-28, en 2.205 pesetas, con destino a la Sección de Vías y Obras, abonándose dicho importe con cargo a la consignación del capítulo XI, partida 244, del presupuesto.

1.166. Renovar, en las mismas condiciones, con «La Unión y El Fénix Español», el seguro del mobiliario del Colegio de las Mercedes, abonándose el importe de la prima anual de 125,75 pesetas, con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto del Establecimiento.

1.167. Acceder a la petición formulada por el funcionario administrativo don Gregorio González de Miguel, concediéndole en concepto de anticipo reintegrable el importe de dos pagas mensuales, en las condiciones establecidas por el Real decreto de 16 de diciembre de 1929, toda vez que justifica su necesidad.

1.168. Declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al peón caminero Manuel Millán Rubio, que ha cumplido la edad reglamentaria para su jubilación, de acuerdo con lo determinado por la Comisión Gestora en su sesión de 29 de diciembre de 1932.

1.169. Desestimar instancia de Julio Saavedra Montero, solici-

tando se le conceda una plaza de Ayudante electricista, habida cuenta de que, con carácter definitivo, no existe vacante de dicha clase.

1.170. Conceder al mozo primero de enfermería del departamento de Dementes del Hospital provincial, don Santos Gil, un permiso de quince días con sueldo y otros quince con medio sueldo, a tenor de lo establecido por el vigente Reglamento de Licencias y Excedencias en su artículo 1.º, por estar cumplidos los requisitos determinados por el artículo 5.º del citado texto.

1.171. Quedar enterada de la disposición del Ministerio de la Gobernación, dictada en resolución de la consulta elevada a dicho Ministerio por esta Comisión Gestora en 2 de enero último, y en armonía con el contenido de la misma, declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, de acuerdo con el texto del vigente Reglamento de Derechos pasivos de los Funcionarios y Empleados de esta Corporación, a los Capellanes don Dionisio Moreno Rivero, Capellán mayor, y a los primeros, don Juan Baena Velasco y don Manuel Fernández Álvarez, que tenían solicitado este derecho, y con efectos desde la fecha de la disposición de disolución del Cuerpo de Capellanes de las Diputaciones Provinciales, publicado en la «Gaceta» de 27 de mayo de 1932, y que, en cumplimiento de la ley de Congregaciones y Asociaciones religiosas, se ratifique el acuerdo de esta Comisión Gestora de 1 de diciembre de 1932, por el que cesaron en sus funciones los Capellanes de la Beneficencia aprovincial, y se les recuerde la obligación de desalojar las viviendas que en ese concepto disfrutaban, sin perjuicio de las excepciones que debidamente motivadas puedan acordarse.

1.172. Acceder a la petición formulada por el Médico interno de esta Beneficencia don Félix Campos Guereta, concediéndole una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios.

1.173. Acceder a la petición formulada por el Comprobador del Servicio de Mecanización, don Luis Otero, concediéndole en concepto de anticipo reintegrable el importe de dos pagas mensuales, en las condiciones establecidas por el Real decreto de 16 de diciembre de 1929, toda vez que justifica su necesidad.

1.174. Que por la Intervención de Fondos se habilite, con la máxima urgencia, el oportuno crédito para satisfacer los haberes de